

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUEZAS DE DISTRITO DEL AÑO 2025 PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN QUE PREVEN LOS INCISOS A) y B) DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, 96, 97 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro; los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Primero. Que en el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se prevé que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas, ahora serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que el mismo contempla.

Que en su apartado transitorio se dispone que se lleve adelante un proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir, entre otras autoridades judiciales, a la mitad de los cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en los términos de dicho Decreto.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo transitorio Segundo del Decreto a que se refiere el considerando anterior, atribuye al Senado de la República la facultad para determinar la

porción de cargos a elegir en cada circuito judicial, con base en el listado que proporcione el Consejo de la Judicatura Federal en el que se precise la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito, especialización por materia, género, así como vacancias (por renuncia, jubilación, retiros programados o cualquiera otra causa) entre otra información requerida.

Que para llevar a cabo tal determinación de la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial, se considerará en primer término las vacantes, acaecidas por cualquier causa (renuncias, jubilaciones, retiros programados, etc.), siendo los cargos restantes los que serán objeto de selección mediante insaculación pública para realizar la renovación de la mitad que correspondan a cada especialización por materia y por circuito.

Tercero. Que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores solicitó al Consejo de la Judicatura Federal el listado a que se refiere el considerando anterior, para lo cual, dicho Consejo de la Judicatura Federal en cumplimiento a lo previsto por el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, inciso a), del Decreto de reforma constitucional, remitió al Senado de la República el listado con la información solicitada.

Cuarto. Que el pleno de la Cámara de Senadores aprobó con fecha 10 de octubre de 2024 el Acuerdo para la insaculación pública a que se refiere el inciso B) del párrafo cuarto del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial que dicho acuerdo en su resolutive quinto establece que el Órgano representativo definirá, por medio de acuerdo, la metodología y la mecánica a seguir para efecto de realizar el procedimiento de insaculación.

Quinto. Que este Acuerdo tiene por objeto establecer las bases sobre el procedimiento, la metodología y mecánica a efecto de realizar la insaculación de cargos de las personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito para integrar la mitad elegible, considerando en esa porción las vacantes por renuncia, jubilación, retiro programado y existentes por cualquier otra causa legal, observando los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género.

Que el listado remitido por el Consejo de la Judicatura Federal identifica los cargos de las personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito de los treinta y dos circuitos judiciales.

Que los cargos se diferencian por su orden numérico y especialidad en cada circuito. Respecto de los Centros de Justicia Penal, que se integran por los Jueces y Juezas de Distrito, no se incluyen como otro tipo de órgano judicial. En este mismo aspecto, en la materia penal deben incluirse las personas juzgadoras de todas las disciplinas de sub-especialidad próximas, exclusivamente para fines de la insaculación.

De este último resultado se deben restar todas las vacancias conocidas hasta el momento.

Sexto. Que la insaculación es un método aleatorio reconocido legalmente como un acto jurídico válido para tomar decisiones, cuya naturaleza es dejar al resultado del azar la decisión; luego entonces, dada la complejidad de actuar con el procedimiento tradicional de insaculación, es dable escoger un método aritmético equivalente, que igualmente, sin prescindir de un ejercicio manual, material o físico, permita a cualquier opción participar en igualdad de oportunidades.

Séptimo. Que el Senado de la República debe publicar la Convocatoria para participar en el proceso electoral extraordinario de la especie, en debido acatamiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Transitorio Segundo dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Decreto antes referido.

Octavo. Que en Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores de diez de los corrientes, se instruyó que el acto de la insaculación fuera ante el Pleno y presidido por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Por todo lo cual, en mérito de lo expuesto se propone y aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. Este Acuerdo tiene por objeto regular el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación que prevé el inciso b) del artículo transitorio segundo del decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024.

Los cargos que se han de obtener por la insaculación que regula este instrumento, deben corresponder a la mitad de los identificados por cada

persona Magistrada de Circuito y Jueza de Distrito, por cada circuito judicial y considerando cada materia especial de su competencia.

Segundo. La información oficial presenta el universo de los cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito objeto de la insaculación, se deberá integrar en una base de datos general registrada y ordenada en dos grandes listados, uno por personas Magistradas de Circuito y otro por Juezas de Distrito conteniendo todo lo siguiente:

1. El circuito judicial.
2. La clase de órgano jurisdiccional: colegiado de circuito, colegiado de apelación o juzgado de distrito.
3. La materia de su competencia.
4. El número denominativo ordinal de los órganos judiciales, si es el caso.
5. El nombre (integrado por apellidos, nombre o nombres de pila) de la persona servidor público que ocupa la plaza, como titular, por ministerio de ley o cualquiera que sea su denominación de nombramiento o tipo de adscripción, enumerado de forma alfabética en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados.
6. La residencia.
7. En su caso, la identificación del cargo como vacante por cualquier causa que exista.
8. Un número progresivo por cada registro de cargo.

La base de datos general deberá agruparse por cada lista, sin variar los registros ni su disposición, en bases de datos específicas por personas Magistradas de circuito y Juezas de Distrito; materias especializadas troncales: administrativa, penal, civil, laboral y mixta que pueden comprender a su vez disciplinas sub-especializadas por su proximidad a la materia genérica, así identificadas en la base de datos; y por cada uno de los XXXII circuitos judiciales en que se divide el territorio del país, con el objeto de que la insaculación se realice tomando en cuenta toda la información correspondiente.

Se estiman como vacantes aquellos cargos de personas juzgadoras cuya titular ha presentado renuncia, se ha jubilado, cuenta con un retiro programado o la vacancia se suceda por cualquier otra causa legal.

Tercero. El proceso de insaculación se llevará a efecto a partir de los lineamientos siguientes:

1. La insaculación partirá de las bases de datos que se integran como dice el punto anterior de este acuerdo.
2. Se diseñará una aplicación informática o una técnica sencilla, manual, clara y precisa que sorteen los cargos impares o pares de los registros numerados de las bases de datos, en forma que permita obtener de manera aleatoria y con seguridad, los cargos que se someterán a elección popular para mostrarlos pública e inmediatamente.
3. Las vacantes que no resulten comprendidas en el listado de cargos sorteado para ir a elección popular, se integrarán mediante un segundo acto de insaculación, procediendo por tanto a restar el número determinado de cargos de dicha lista sorteada, para compensar la proporción del cincuenta por ciento del total. Para este efecto se realizará una selección aleatoria y sistemática a fin de sustituir un cargo sorteado por cada vacante sobrevenida de la otra lista.
4. Todo este procedimiento de insaculación se repetirá para cada circuito judicial del país, siguiendo al orden establecido por el Poder Judicial de la Federación.
5. El cincuenta por ciento de los cargos de cada circuito judicial quedará integrado por el número de vacantes (renuncias y retiros programados) enlistadas, más el resultado de la insaculación en los términos de la metodología antes establecida.

Cuarto. Realizado el anterior ejercicio, su resultado se integrará como una Base anexa de la Convocatoria para elegir a la mitad de las personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito del país, conforme a la reforma constitucional contenida en el Decreto publicado el pasado 15 de septiembre, referido y considerado como antecedente del presente Acuerdo.

Quinto. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, determina que el acto de insaculación se llevará a cabo en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores el sábado 12 doce de octubre a partir de las 9:00 horas.

La Mesa Directiva podrá auxiliarse del personal de informática y de servicios parlamentarios de la Cámara de Senadores, a fin de que presten servicios

logísticos de organización y realización y en su caso, exposición explicativa del procedimiento técnico de insaculación.

Sexto. Al acto de insaculación asistirán las senadoras y senadores de la LVXI de la Legislatura del Senado de la República, las personas integrantes de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, las personas Consejeras del Instituto Nacional Electoral a cuyo efecto serán invitados, los medios de comunicación acreditados y se transmitirá en vivo por el Canal de televisión del Congreso de la Unión y las redes sociales de la Cámara de Senadores.

Séptimo. Las cuestiones no previstas en este Acuerdo se resolverán por la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores.

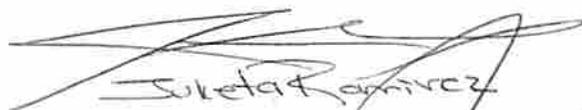
Dado en el Salón de Plenos del Senado de la República, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.

Firmas

Sen. Imelda Castro Castro



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



Sireta Ramírez



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN



Verónica Camino



Jasmine María Bougann
6



Leth Sánchez Carón